

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 406

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Ortiz Ortiz*

Referido a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a los procedimientos de investigación, revisión y adjudicación de casos radicados en la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas sobre las querellas presentadas por los socios, miembros de cuerpos directivos, las cooperativas y otros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las cooperativas son personas jurídicas privadas de interés social fundadas en la solidaridad y el esfuerzo propio para realizar actividades económicos-sociales, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, sin ánimo de lucro.

Los socios de las cooperativas contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Las leyes aplicables a las cooperativas en Puerto Rico establecen derechos para los socios de las mismas.

En ciertas ocasiones surgen controversias de socios con la administración de la cooperativa, situaciones en las asambleas anuales, elecciones de los cuerpos directivos y otras que pueden afectar el funcionamiento de una cooperativa. Cuando dichas situaciones no pueden resolverse en la propia cooperativa o hay inconformidad en la forma que fue atendida o resuelta determinada situación, la parte afectada puede radicar una querella o apelación ante la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas.

Las determinaciones de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas impactan a las cooperativas y a sus socios en cuanto a su funcionamiento, transparencia y confianza a nuestro pueblo.

Para garantizar el cumplimiento de los derechos de los socios y las cooperativas, resulta necesario plantear si la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas, como foro apelativo, cumple con las funciones de protección de derechos que tiene para todos sus socios, y para aquellas cooperativa que acuden a esta en auxilio para un remedio en el menor tiempo posible.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio realizar una investigación exhaustiva sobre la investigación, situación con el manejo de casos y la adjudicación de los mismos como foro apelativo en la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto
- 2 Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a los procedimientos de investigación,
- 3 revisión y adjudicación de casos radicados en la Corporación Pública para la Supervisión y
- 4 Seguro de Cooperativas sobre las querellas presentadas por los socios, miembros de los
- 5 cuerpos directivos, las cooperativas y otros.

- 6 Sección 2.-La Comisión deberá estudiar, sin limitarse a ello, los asuntos que se indica a
- 7 continuación:

- 8 a) Total de Querellas radicadas por las cooperativas de ahorro y crédito desde el año
- 9 2001 hasta el presente. Las mismas deberán estar clasificadas por tipos de querellas.

- 10 b) Total de querellas adjudicadas de las cooperativas de ahorro y crédito desde el año
- 11 2001 hasta el presente.

- 12 c) Total de querellas pendientes de las cooperativas de ahorro y crédito a enero de 2001.
- 13 Las mismas deberán estar clasificadas por tipos de querellas. Deberá indicarse,
- 14 además, el estatus de las mismas.

- 1 d) Querellas en procesos adjudicativos de las cooperativas juveniles y de tipos diversos,
2 durante los últimos doce (12) meses. Indicar su estatus y clasificación.
- 3 e) Composición del organismo apelativo y su preparación académica.
- 4 f) Necesidad de enmiendas a la legislación adjudicativa vigente.
- 5 g) Necesidad de promulgar nueva legislación para propósitos de agilizar los procesos
6 adjudicativos.
- 7 h) Cualquier otra información o estadística que estime pertinente considerar la Comisión
8 para el desarrollo de esta investigación.
- 9 Sección 3.- Las Comisión de Comercio y Cooperativismo rendirá un informe contentivo
10 de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término de tiempo no mayor de
11 noventa (90) días luego de aprobada esta Resolución.
- 12 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.